



Recomm

Red Costarricense de Mujeres Municipalistas

Democratizando el Poder Local



ESTATUTO
DE LA RED COSTARRICENSE
DE MUJERES
MUNICIPALISTAS



Última Versión

Reforma parcial al

ESTATUTO RECOMM NACIONAL



La Junta Directiva de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, emite el siguiente Estatuto de la RECOMM Nacional:

ARTÍCULO 1.-

La asociación se denominará: RED COSTARRICENSE DE MUJERES MUNICIPALISTAS (RECOMM), la cual, por su naturaleza, será de duración indefinida y tendrá filiales en cada provincia del país.

ARTICULO 2.-

El domicilio temporal de la Asociación será: en la sede de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), Distrito Mata Redonda, Cantón San José, Provincia de San José, contiguo a la Librería Universal.

ARTICULO 3.-

La Asociación tendrá como misión ser una organización articulada, que promueve la participación política, el fortalecimiento del liderazgo individual y colectivo, y la incidencia para la formulación de políticas públicas municipales a favor de la igualdad y la equidad de género, con las mujeres municipalistas que ocupan o han ocupado puestos de elección popular en el nivel local, bajo los principios de pluripartidismo, representación territorial, autonomía, respeto a la diversidad, solidaridad, participación activa, transparencia y rendición de cuentas. La Asociación tendrá como visión ser una instancia fortalecida, que trabaja para desarrollar las capacidades, el liderazgo y la representatividad de las mujeres municipalistas, reconocida a nivel nacional y regional, con voz propia, con amplia membrecía, promotora del ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y con incidencia política para lograr un desarrollo local y una gestión municipal más democrática, inclusiva y equitativa.

Los fines específicos de la Asociación son los siguientes: a) Visibilizar la participación política de las mujeres, política, f) Crear mecanismos sostenibles de interlocución entre la Asociación y las mujeres organizadas de las comunidades, para incorporar sus necesidades e intereses en las agendas locales, y g) Establecer relaciones con asociaciones municipalistas, y otras organizaciones afines, tanto a nivel nacional como internacional para el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 4.-

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades: a) Crear las estructuras organizativas internas pertinentes y contratar el personal requerido, b) Conseguir y facilitar informaciones e intercambios sobre temas de interés y difundir las actividades de sus asociadas, e) Coordinar acciones conjuntas entre sus asociadas, para el intercambio de experiencias y su fortalecimiento como autoridades locales, d) Facilitar, apoyar y canalizar la capacitación y cooperación entre sus asociadas, e) Gestionar relaciones de cooperación con las instituciones de los diferentes poderes del Estado, organizaciones municipalistas, agencias de cooperación, tanto nacionales como internacionales, en todos los aspectos de interés para el desarrollo y mejoramiento de los municipios, proporcionando la ayuda mutua entre las distintas entidades locales, f) Promover el interés de la ciudadanía por la participación de las mujeres en la política y la gestión local, g) Asesorar en la solución de conflictos de género a nivel interno de los municipios o conflictos intermunicipales, cuando le sea solicitado por unas partes, h) Promocionar las mejores relaciones entre sus asociadas y con otras personas físicas y jurídicas; a la vez, proteger y defender los derechos de sus asociadas en relación con sus actividades, i) Articular con diferentes instancias que desarrollan proyectos y acciones relacionadas con el tema de interés de la Asociación, j) Ejecutar cualquier otra actividad lícita, de promoción, educativa y de interés general, que contribuya al logro de los objetivos.

ARTÍCULO 5.-

Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 6.-

La Asociación contará con los siguientes recursos: a) Cuotas de ingreso y cuotas periódicas que fijará la Asamblea General, b) Donaciones, e) Subvenciones del Estado, Municipales, institucionales, privadas, particulares y legados, y d) Ingresos recaudados en actividades propias con el fin de proveerse de fondos.

ARTÍCULO 7.-

La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociadas:, a) Activas: Serán las asociadas que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos y con las mismas obligaciones, b) Fundadoras: Son las asociadas participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotadas en el Acta Constitutiva y que tendrán las mismas obligaciones y derechos de las demás miembros y e) Honorarias: Serán aquellas personas físicas o jurídicas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociada honoraria será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General con no menos del voto afirmativo de las dos terceras partes de las asociadas presentes. Tendrán derecho a voz y voto las asociadas activas y fundadoras que están en pleno goce de sus derechos. Las asociadas honorarias solamente participarán en las asambleas generales con derecho a voz, pero sin voto, no pudiendo ser electas en los cargos directivos ni fiscalía, ni estarán sujetas a los demás deberes que tienen las asociadas activas y fundadoras.

ARTÍCULO 8.-

Podrán ser asociadas todas aquellas Mujeres Municipalistas que ocupan o hayan ocupado, mediante elección popular, los siguientes puestos: alcaaldesas, Vicealcaldesas, Alcaldesas Suplentes, Intendentas, Viceintendentas, Regidoras propietarias y suplentes, Sindicas propietarias y suplentes, e Integrantes de Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito propietarias y suplentes, que deseen contribuir activamente en el funcionamiento de la Asociación. Para la afiliación de asociadas se observará lo siguiente: a) La interesada deberá presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva mediante el formulario que se facilitará para esos efectos, señalando obligatoriamente un medio electrónico para recibir comunicaciones, y presentando certificación del Tribunal Supremo de Elecciones o de la Secretaría del Concejo Municipal correspondiente, que acredite el período de nombramiento en uno de los puestos de elección popular que legitiman su incorporación; b) La afiliación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y comunicada a las asociadas en la Asamblea General, e) La Junta Directiva conserva el derecho de aceptar o rechazar las nuevas solicitudes, si la acepta lo hará por acuerdo simple, si la rechaza, debido a que no se ajustan a los requisitos de incorporación, lo hará por acuerdo fundamentado, d) La Junta Directiva contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la presentación de la solicitud, para aceptar o no la afiliación de una nueva asociada, e) La interesada podrá solicitar revisión del acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).

ARTÍCULO 9.-

Las asociadas dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Fallecimiento, b) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva, quien la conocerá y tomará nota de la misma, debiendo ponerla en conocimiento de las asociadas en la siguiente asamblea general que se realice, c) Por expulsión acordada y fundamentada por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: 1) Ejercer cualquier forma de violencia (física, psicológica, verbal, sexual, económica, simbólica o patrimonial) en contra de otra asociada, la Junta Directiva Nacional y su Equipo Técnico, o en perjuicio de la Asociación, ya sea de manera directa o a través de terceros. 2) Ejercer violencia política, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 10.235, mediante acciones u omisiones que impidan, limiten, obstaculicen o afecten el ejercicio de los derechos políticos y de participación de otra asociada, la Junta Directiva Nacional y su Equipo Técnico. Esto incluye la deslegitimación de liderazgos, discriminación, difamación, desinformación, amenazas, acoso o cualquier forma de violencia simbólica, institucional o psicológica en el espacio político-organizativo. 3) Conducta que atente contra los objetivos de la Asociación, conducta violenta, de palabra o de hecho, que afecte las relaciones cordiales entre sus asociadas, o el desempeño de sus cargos en los diferentes órganos o propagando comentarios personales o contra la asociación o sus filiales que atenten contra la sororidad entre las asociadas 4) Cuando una asociada actúe en nombre de la Asociación sin estar facultada para ello, 5) Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación, 6) Falta grave por incumplimiento de la Ley, el estatuto y reglamentos internos. En los casos de expulsión de una asociada se procederá de la siguiente forma: La Junta Directiva comunicará por escrito a la afectada los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que la asociada en el momento que reciba la comunicación pueda en el término de quince días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva de inmediato convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General para que trate este caso; la asociada acusada deberá estar presente y podrá apelar ante dicha Asamblea y esgrimir su defensa, y será la Asamblea General en sesión extraordinaria la que en definitiva acordará afirmativa o negativamente sobre la expulsión de la asociada.

ARTÍCULO 10.-

A las asociadas se les podrán suspender sus derechos, por las siguientes causas:

Directoras de Junta Directiva Nacional y Junta Directiva de las Filiales Provinciales

a) Aquella miembro de la Junta Directiva que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas de este órgano o cinco alternas en el término de un año será suspendida por un plazo de un mes con pérdida del cargo.

Asociadas

b) Aquella asociada que se mantenga morosa, en el pago de sus cuotas sin causa que lo justifique, será suspendida por tiempo indefinido mientras se mantenga la causal.

c) Aquella asociada que deje de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas de asamblea general nacional o provincial, sea ordinaria o extraordinaria o tres no consecutivas, será suspendida hasta que la asociada manifiesta por escrito el interés de recuperar su participación activa en la asociación.

d) Por un plazo de un mes a aquella asociada que ostente un cargo en las Juntas Directivas de las Filiales y que incumpla injustificadamente las obligaciones que fueren conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta Directiva comunicará por escrito a la afectada los motivos que inspiran su suspensión a efecto de que ejerza su defensa en el término de tres días hábiles; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva de inmediato dictará resolución final. La asociada acusada deberá estar presente y podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General en sesión extraordinaria, la que en definitiva decidirá afirmativa o negativamente sobre la suspensión de la asociada.

ARTÍCULO 11.-

Las asociadas tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electas en los cargos directivos, de fiscalía o comisiones de la Asociación, b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación, e) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas, e) Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los fines, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutar, f) Recibir informes periódicos de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas, g) Denunciar **por escrito** ante la fiscalía de la Asociación, cualquier irregularidad que observe en el desempeño de las funciones de la directiva y otros miembros de la Asociación, h) Solicitar que los libros de actas, de contabilidad y cualquier otra documentación sean accesibles en caso de ser requeridos, **la solicitud deberá realizarse por escrito** i) Utilizar y recibir los servicios con que cuenta la Asociación.

ARTÍCULO 12.-

Son deberes de las asociadas: a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y Sus Reformas, el Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos, b) Pagar puntualmente las cuotas, c) Asistir a las reuniones de asociadas **ordinarias o extraordinarias de la Asociación o de sus Filiales** a las que fueren convocadas, **y portar el carnet que la identifique como asociada activa, o cualquier otro medio de verificación que la Junta Directiva Nacional disponga.**

d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines, f) Procurar el engrandecimiento de la Asociación y prestarle todo el apoyo material y moral que esté a su alcance, g) Vigilar y procurar el progreso de la Asociación, h) Desempeñar con lealtad y responsabilidad todos los cargos, comisiones o trabajos que le sean encomendados, i) Comunicar **por escrito** a la Junta Directiva o a la Fiscalía todo acto del cual tengan conocimiento y que menoscabe el prestigio de la Asociación; j) Señalar y mantener actualizado un medio electrónico para recibir comunicaciones, notificaciones, convocatorias, y cualquier otra información de interés general de la asociadas y órganos de la Asociación.

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).

ARTÍCULO 13.-

La Asociación contará con los siguientes órganos: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, e) Comisiones especiales y temporales, d) Las filiales en cada provincia, e) Fiscalía, y, en caso de requerirlo, f) órgano ejecutivo, ~~y f).~~

ARTÍCULO 14.-

De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Asociación compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de agosto a efecto de escuchar los informes de labores de la presidenta y Tesorera de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía; aprobar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto del Próximo año; y elegir cuando corresponda a las miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociadas que representen al menos el veinte por ciento del total de sus afiliadas, o bien cuando la fiscalía lo considere necesario. Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la secretaria de la Junta Directiva a través de carta circular por el medio electrónico que las asociadas están obligadas a comunicar previamente, con no menos de quince días naturales de anticipación, y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más una de las asociadas; de no presentarse el mínimo indicado se reunirán en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor a los puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de las asociadas presentes, excepto en aquellos casos que, por la Ley o este estatuto, se requiera el voto de las dos terceras partes de las asociadas presentes en asamblea. Habrá tantas Asambleas Generales Extraordinarias como fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación.

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 5 de abril del 2024).

ARTÍCULO 15.-

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada dos años alas miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, pudiendo ser reelectas, b) Conocer, aprobar, rechazar los informes de labores que le rindan la Junta Directiva y Fiscalía, e) Conocer, aprobar o improbar los informes contables y financieros de la Asociación, d) Aprobar o improbar los reglamentos, e) Conocer y aprobar el presupuesto y el plan de trabajo correspondiente, f) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía g) Reformar el estatuto y reglamentos de la Asociación, h) Acordar la expulsión de sus asociadas, i) Sancionar o destituir de sus puestos a las integrantes de la Junta Directiva y Fiscalía por el incumplimiento de sus deberes, j) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria, k) Acordar la designación como asociada honoraria, l) Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 16.-

De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por siete miembros mayores de edad, nombradas así: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y tres Vocales; las cuales serán electas tomando en cuenta el criterio de representación territorial, en sesión ordinaria de la Asamblea General, celebrada en la segunda quincena del mes de agosto, por un período de dos años; pudiendo ser reelectas por un período similar; tomarán posesión de sus cargos el día primero de setiembre inmediato siguiente a su elección. Las ausencias temporales de las miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta Directiva; en caso de ausencias definitivas, la misma Junta Directiva suplirá dichas ausencias mientras se convoca a Asamblea General para que llene la vacante por el resto del período.

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 5 de abril del 2024).

ARTÍCULO 17.-

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario. Será convocada por la secretaria de la Junta Directiva por medio de carta circular con cinco días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 18.-

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Realiza!' sus funciones en forma ad-honoren, b) Ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea general ordinaria o extraordinaria, **salvo que por razones de legalidad sea contrarias a las leyes, reglamentos, estatutos o disposiciones de orden público; para lo cual deberá contarse con criterio legal que será oportunamente informado en la próxima asamblea general que se celebre** e) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines, d) Presenta!' anualmente un informe de labores y el presupuesto anual a la Asamblea General, e) Convoca!' a Asambleas Generales a través de la secretaria, f) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamentos de la Asociación, g) Velar por el patrimonio de la Asociación, h) Elaborar las propuestas de modificaciones o las reformas al estatuto que se deben someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, i) Conocer, revisar, controlar y presupuestar todos los recursos económicos para el financiamiento de la asociación, j) Evacuar las consultas que le fueren formuladas por las asociadas o la fiscalía, las cuales se harán recíprocamente por escrito, k) Podrá nombra!' comisiones de trabajo de carácter temporal, para una mejor operación de las labores y cumplimiento de los fines de la Asociación, integradas por las miembros de la Junta Directiva y las asociadas. La presidenta tendrá derecho a formar parte de toda comisión cuando a bien lo tenga. La coordinadora será designada por el mismo grupo que integra la comisión, l) Supervisar conjuntamente con la fiscalía, las labores de las comisiones establecidas, m) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación y comunicar en el término máximo de treinta días naturales, el acuerdo respectivo por escrito; si en ese plazo la Junta Directiva no ha comunicado su acuerdo, se dará por aceptada la solicitud, n) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar ante la Asamblea General la designación de asociada honoraria,

así como la expulsión de las asociadas por las causales que indica el artículo noveno, ñ) Determinará el monto de la Póliza de Fidelidad con que debe estar cubierta la Tesorera, o) Aceptar donaciones y legados, p) Autorizará a la Presidenta como apoderada generalísima con sus potestades, q) Las miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones estrictamente apegadas a lo establecido en el estatuto y reglamentos de la Asociación; bajo ninguna circunstancia podrán atribuirse poderes o facultades que no hayan sido previamente establecidas.

ARTÍCULO 19.-

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

1) La presidenta será la representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de apoderada generalísima con límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cuarenta y tres del Código Civil. En todo caso, para vender, comprar, hipotecar, permutar, pignorar, aceptar donaciones y legados o negociar cualquier bien de la Asociación deberá contar con la autorización de la Junta Directiva mediante acuerdo firme de al menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. La presidenta tendrá las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de Asamblea y las reuniones de Junta Directiva; firmará las actas junto con la secretaria; autorizará, junto con la tesorera los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda, b) Elaborar con las demás miembros de la Junta Directiva los planes, programas, proyectos y presupuestos que deben someterse al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, e) Colaborar con los informes anuales de labores, así como con todo lo relacionado con el funcionamiento de la Asociación, d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea General y por la Junta Directiva.

2) La vicepresidenta tendrá como función esencial sustituir a la presidenta en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.

3) Corresponde a la secretaria: a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asambleas Generales y Junta Directiva **las cuales serán una transcripción sucinta de lo acontecido** y firmarlas junto con la Presidenta, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo, b) Deberá llevar en perfecto orden el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociadas, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva, e) Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible, d) Llevará un archivo ordenado y completo, e) La secretaria a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustitua, y f) El incumplimiento de esta disposición traerá consigo su expulsión de la Asociación.

La Tesorera tiene como obligaciones: a) Cobrar las cuotas, rendir regularmente a la Junta Directiva la lista detallada de las asociadas morosas y los pagos hechos, b) Vigilar porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente, e) Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria a nombre de la Asociación. Los retiros se harán con la firma de la Presidenta y Tesorera y en ausencia temporal de la Presidenta firmará la Vicepresidenta, d) Rendir un informe anual a la Asamblea, e) velar porque estén al día y ordenados, los libros: Diario, Mayor e 1) Inventarios y Balances, los cuales deberán mantenerse en la oficina de la Asociación bajo la custodia de la Junta Directiva, f) Estar cubierta con una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y Sus Reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva, g) Entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustitua, a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones. El incumplimiento de esta disposición traerá consigo su expulsión de la Asociación.

2) Corresponde a las Vocales: a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva, b) Sustituir las ausencias temporales de cualquier miembro de la Junta Directiva, incluyendo a la presidenta cuando se ausente también la vicepresidenta, con todos sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 20.- De la Fiscalía:

Habrà un òrgano denominado fiscalía que estará integrada por una Fiscal Propietaria mayor de edad, y una Fiscal Suplente para que en caso de ausencia temporal o definitiva de la Fiscal Propietaria esta pase a ocupar su cargo; nombradas por la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena del mes de agosto, por un período de dos años; **por un periodo similar** tomarán posesión de su cargo el primero de setiembre inmediato a su elección. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar porque los òrganos de la Asociación observen estrictamente las exigencias de la Ley, del estatuto y reglamentos, así como las funciones de los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva o en su defecto de la asamblea general, cualquier irregularidad que lesione el prestigio o el funcionamiento de la Asociación.
- 3) Revisar los balances contables y financieros; si hay objeciones, someterlas por escrito al conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General.
- 4) Rendir un informe anual a la asamblea.
- 5) Recibir retroalimentación de las asociadas y realizar la investigación pertinente.
- 6) Solicitar la convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 7) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).

(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 5 de abril del 2024).

ARTÍCULO 21.-

Las reformas totales o parciales del estatuto deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, **por mayoría simple** de las asociadas presentes en la Asamblea y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y Sus Reformas.

ARTÍCULO 22.-

La asociación tendrá filiales en cada una de las provincias, las cuales estarán integradas por al menos 3 miembros de la forma en que lo establezca la Junta Directiva, las cuales tendrán las siguientes funciones: a) representar a la asociación en cada una de las provincias, b) Coordinar la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva a nivel de la provincia, y c) Canalizar las inquietudes y propuestas de las asociadas de la provincia a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.-

La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de los votos de las asociadas reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocadas para tal propósito, y por las causales de los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación, **sus bienes se devolverán al ente o institución del que provienen los fondos, y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, trasladar dichos bienes a la institución que giró los fondos.**

~~TRANSITORIO.~~

~~Acuérdese que por una única vez las miembros de la actual Junta Directiva y la Fiscal, se mantengan en sus puestos hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte, hasta la Asamblea Ordinaria a celebrarse en la segunda quincena del mes de noviembre de dos mil veinte elija la nueva junta directiva que tomará posesión de sus cargos el primero de diciembre de dos mil veinte.~~

~~(Así acordado de la Asamblea General Extraordinaria de RECOMM celebrada el 23 noviembre del 2018).~~

Recomm

Red Costarricense de Mujeres Municipalistas

Democratizando el Poder Local



Recomm

Red Costarricense de Mujeres Municipalistas

Democratizando el Poder Local

